



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 404

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 2 de octubre de 1997

EDICIÓN DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 1997 SENADO

por la cual se establecen normas para la promoción integral de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El objetivo de la presente ley es propender a la promoción de la seguridad social integral de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad, tanto en relación a la atención de su salud, como a su plena integración en la vida social y económica del país.

Artículo 2º. Serán beneficiarios de esta ley los pensionados del sector público, oficial y semioficial, en todos sus órdenes, del sector privado, de los Seguros Sociales, los pensionados y retirados de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a quienes se les haya reconocido pensión de jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sueldo de retiro y a las personas mayores de sesenta (60) años, nacionales o extranjeras con la debida acreditación de residencia en el país.

CAPITULO II

De los derechos de los pensionados y de las personas de la tercera edad

Artículo 3º. Los pensionados, retirados y las personas de la tercera edad deben recibir un trato digno y no podrán ser objeto de discriminación en relación con el acceso a la atención de su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, recreación, entretenimiento, cultura, turismo, empleo y cualquier otra área relacionada con la política social y económica del país.

Artículo 4º. La política nacional de los pensionados, retirados y de la tercera edad estará orientada a hacer efectivos los objetivos mencionados en el artículo primero de esta ley. Con tal fin, dicha política será de naturaleza integral y se formulará con carácter intersectorial y reconociendo a los pensionados, retirados y a las personas de la tercera edad como los principales agentes destinatarios de la misma.

Artículo 5º. El Estado establecerá los mecanismos necesarios para permitir el goce de los derechos conferidos por esta ley a los pensionados, retirados y a las personas de edad avanzada que se encuentren en estado de abandono o desprotección.

CAPITULO III

De la atención de la Salud

Artículo 6º. Se garantiza a los pensionados, retirados y a las personas de la tercera edad el libre acceso a la atención integral de la salud a través de las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación.

Artículo 7º. Los servicios de salud, sean éstos públicos, privados o mixtos deberán garantizar prestaciones basadas en el modelo de cuidados progresivos, orientado a satisfacer las necesidades específicas de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad.

El modelo de cuidados progresivos privilegia la atención con base comunitaria y alternativas a la hospitalización. Se crearán, así mismo, las condiciones para que, cuando fuere posible, la atención se lleve a cabo en el ámbito familiar.

Artículo 8º. Los establecimientos para la atención de la salud de los beneficiarios de la presente ley, deberán cumplir con los requisitos de acreditación que garanticen la calidad de la prestación de sus servicios.

Se prestará especial atención a las normas técnicas de trabajo y organización, tipo de personal necesario, planta física y ubicación, instalaciones, equipos, sistemas de saneamiento y eliminación de residuos y otros que sean necesarios, de acuerdo con la magnitud de la operación.

Artículo 9º. Las autoridades de salud correspondientes, mantendrán actualizada la lista de medicamentos básicos para uso gerontológico, garantizando su expendio a bajo costo. Así mismo, se facilitará el trámite de importación de dichos medicamentos, con liberación de gravámenes e impuestos, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 10. Es Estado promoverá la inclusión de contenidos gerontológicos en los currículos del pregrado de las profesiones

relacionadas con la salud, así como la formación de especialistas, particularmente en las áreas de medicina y enfermería.

Artículo 11. Se establecerán las condiciones necesarias para ejecutar acciones de investigación y capacitación en áreas relativas al envejecimiento, tales como clínica-epidemiológica, nutrición, enfermedades neurológicas, problemas visuales, determinación de indicadores de diagnóstico, evaluación de riesgo, y las otras que fueren necesarias para garantizar condiciones de vida adecuadas a las personas de la tercera edad.

CAPITULO IV

De la integración social y mejora de las condiciones de vida

Artículo 12. Los pensionados, retirados y las personas de la tercera edad gozarán a partir de la vigencia de la presente ley, de descuentos hasta del cincuenta por ciento (50%) en las boletas de entrada a los espectáculos públicos, en todos los centros de recreación y actividades destinadas al entretenimiento, cultura, educación y vacacionales. El Estado estimulará a través de políticas fiscales y otros dispositivos lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y de la Corporación Nacional de Turismo, promoverá la suscripción de convenios con el sector privado, mediante los cuales se otorgarán descuentos hasta del cincuenta por ciento (50%) en el valor de las tarifas de transporte público municipal, intermunicipal y nacional; así como en el valor de las tarifas de hoteles y restaurantes en épocas de baja temporada.

Artículo 14. Los pensionados, retirados y las personas de la tercera edad tendrán ventanillas preferenciales en bancos y demás entidades financieras para ser atendidos con prioridad en todos los servicios bancarios, cobro de pensiones, pago de servicios públicos, etc.

Artículo 15. El Estado deberá estimular a las instituciones del sistema educativo de carácter público y privado para que faciliten el acceso a los programas de educación vigentes a los pensionados, retirados y a las personas de la tercera edad con el fin de mantener su inserción social y productiva.

Artículo 16. Se estimularán las formas de organización de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad, con el fin de que mantengan en esta etapa de la vida los niveles de integración social y actividad que les permita una vida plena.

CAPITULO V

Del asesoramiento y protección legal

Artículo 17. Se creará la Procuraduría Delegada del Pensionado, del Retirado y de la Tercera Edad, como mecanismo para garantizar la protección legal de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad. Su función será conocer, garantizar y arbitrar en materia de dicha protección.

Artículo 18. Se incentivará la formulación y ejecución de programas para la formación de recursos humanos en el ámbito de la administración de justicia para evitar la discriminación y violencia contra los pensionados, retirados y las personas de la tercera edad.

CAPITULO VI

Del funcionamiento

Artículo 19. El Estado procurará por la generación de fondos presupuestarios para respaldar las actividades en favor de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad.

CAPITULO VII

De la seguridad social

Artículo 20. Se crearán mecanismos necesarios para garantizar la incorporación de toda la población de los pensionados, retirados y de la tercera edad a los sistemas previsionales vigentes en el país, con el propósito de garantizar el respaldo económico que les permita satisfacer sus necesidades de manera digna.

Artículo 21. Se promoverá la ampliación económica de la seguridad social, con el fin de que, además de los aportes pensionales, se garantice la cobertura de las necesidades de salud.

Artículo 22. Los sistemas pensionales deberán adecuarse con el propósito de brindar al individuo la opción de abandonar la actividad laboral en forma progresiva. Con tal fin éstos deberán incorporar formas de trabajo parcial, capaces de desarrollarse en actividades similares o diferentes a las desempeñadas originalmente por el trabajador.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 23. Para gozar de las prerrogativas y beneficios consagrados en la presente ley, bastará con la presentación del carné de pensionado o de la cédula de ciudadanía que demuestre tener 60 años o más, según el caso.

Artículo 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso de la República, por parte del suscrito Senador.

Alfonso Angarita Baracaldo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Al iniciar la Legislatura Ordinaria de 1992 y en acatamiento a una fuerte corriente de opinión pública, especialmente de los pensionados, retirados y de la tercera edad, que venía solicitando en repetidas oportunidades que el Congreso de Colombia legislara en materias que son objeto del presente proyecto de ley, me permití poner a consideración de las Cámaras Legislativas un proyecto tendiente a consagrar algunas disposiciones en favor de las personas de la tercera edad y que en esta oportunidad he querido retomarlas dándoles una nueva orientación y ampliándolas a otro sector tan importante de la población colombiana como es el de los pensionados y retirados del país.

Pero la preocupación por estos dos sectores, no sólo se ha dado en Colombia, sino que al interior de otras latitudes también se ha venido considerando el tema, razón por la cual la Comisión Permanente de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Parlamento Latinoamericano en su VIII reunión de Sao Paulo, llevada a cabo en el mes de junio de 1996, aprobó un anteproyecto de ley marco sobre promoción integral de las personas de la tercera edad, que a su vez constituye el proyecto que el Parlamento Latinoamericano aspira sea acogido por todos los países signatarios.

En esta óptica y considerando, que es necesario contar con un marco jurídico general de promoción de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad que incorpore las estrategias necesarias para garantizarles la mejora de sus condiciones y calidad de vida, permita optimizar los recursos jurídicos existentes, propongo a los honorables Congresistas, apoyar esta iniciativa que es de un inmenso contenido social.

El Parlamento Latinoamericano entre las muchas consideraciones expuestas para sustentar su propuesta, dijo que "el crecimiento de la expectativa de vida debe ir acompañada de un desarrollo de políticas públicas que aseguren la autonomía, integración y efectiva participación de las personas de la tercera edad en la vida de la comunidad tanto en lo social como en lo económico". Del mismo modo consideró que los recursos destinados a la preservación de la salud y el nivel pensional de las personas de la tercera edad son insuficientes para mantener programas permanentes que faciliten su integración económica y social.

En efecto, en relación con esta iniciativa en varias oportunidades se han presentado otras propuestas más o menos similares que por varias razones no se han podido convertir en ley de la República.

Estas son a grandes rasgos las razones fundamentales que me llevan en esta nueva oportunidad a reiterar ante ustedes, honorables Senadores y Representantes, la necesidad imperiosa de legislar al respecto para que los dos importantes sectores de la población para quienes básicamente está designada esta nueva legislación, puedan disfrutar de algunos beneficios especiales en la participación de actividades sociales, recreacionales, culturales, educacionales, económicas, etc., como es justo el reconocimiento al desgaste biológico que gracias al trabajo, sufren las personas que han sobrepasado la barrera de los sesenta años.

De lo que se trata, honorables Congresistas, es de evitar que las personas que están a punto de culminar una vida productiva, puedan ser relegados de la sociedad de la cual hacen parte y a la que tanto contribuyeron; antes, por el contrario, se les debe seguir considerando como miembros esenciales de la misma, para lo cual el Estado, el Congreso y las diferentes instituciones, están obligados a reconocerles el espacio necesario para que puedan llevar una vida digna y amable.

De tal manera que el proyecto en mención pretende remediar una aspiración sentida de los pensionados, retirados y de la población de la tercera edad, razón que nos debe motivar a todos para que le dediquemos nuestros mayores esfuerzos tendientes a buscar una normatividad que responda a estas justas aspiraciones y además, porque debemos ser consciente que es un deber del Estado atender cada vez mejor a este importante colectivo poblacional que aumenta cada vez más, de manera vertiginosa.

Ahora bien, también es pertinente resaltar el sinnúmero de injusticias que se han cometido con estas personas, ya por ausencia del Estado o por simple desidia de los diferentes gobiernos. Por lo tanto, se debe establecer legislativamente el reconocimiento de algunos derechos para los pensionados, retirados y personas de la tercera edad, con el fin de que logren satisfacer algunas necesidades hasta hoy no reconocidas.

De otra parte, debo advertir que en otros países más desarrollados que el nuestro, se consagran o existen privilegios para los pensionados, retirados o personas de la tercera edad, que constituyen prerrogativas frente al común de las personas con quienes conviven. En Colombia desafortunadamente y no obstante los últimos esfuerzos que se han venido haciendo por la reconsideración de sus derechos, particularmente por el Congreso de Colombia, éste importante gremio poblacional sigue siendo maltratado y desatendido no sólo por el propio Gobierno sino por la misma sociedad en general.

Finalmente debo anotar, que esta iniciativa legislativa busca un tratamiento especial que favorezca el colectivo pensional y a la población de la tercera edad, otorgándoles algunos descuentos que podrán ser hasta del cincuenta por ciento (50%) tanto en las boletas de entrada a los diferentes sitios en los cuales se presenten espectáculos públicos, de carácter cultural, recreacional y demás que se encaminen al sano esparcimiento y entretenimiento de las personas mayores adultas, bien sea que se encuentren disfrutando de pensión o no. Ahora bien, todas estas acciones se podrán realizar con la firma de algunos convenios tanto de carácter institucional, como en sector privado, que hagan viable nuestra propuesta. Así mismo, el Gobierno haciendo uso de la facultad reglamentaria y dependiendo de la disponibilidad de las diferentes entidades sobre todo las de carácter privado, podrá reglamentar que esos descuentos se otorguen en determinados días y no necesariamente los fines de semana.

Igualmente se propone en este proyecto la concesión de descuentos en los pasajes de transporte público, que obviamente requiere de la celebración de algunos convenios del Estado con el sector privado que son quienes prestan en su mayoría, este tipo de servicios y que al igual que en el punto anterior, se podrá limitar a

determinados días y que no necesariamente deben coincidir con épocas de vacaciones o de alta temporada.

En fin, como ustedes pueden observar distinguidos Congresistas, el proyecto que en la fecha me permito poner a su distinguida consideración, no requiere que se hagan mayores esfuerzos presupuestales ni inversiones cuantiosas, simplemente es necesario reorganizar la prestación de servicios fundamentales y la reorientación de algunas actividades, todo, siempre y cuando podamos contar con la colaboración, en primer lugar de ustedes señores Congresistas, que estoy seguro los anima una gran sensibilidad social y luego del Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, así como de las diferentes entidades públicas o privadas.

De los honorables Congresistas,

Alfonso Angarita Baracaldo,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 98 de 1997 Senado, *por la cual se establecen normas para la promoción integral de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

24 de septiembre de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 1997 SENADO

por la cual se crea la Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla, y se autoriza a la Nación para que participe accionariamente en la constitución de la Sociedad de Economía Mixta que hará las veces de usuario operador.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", la cual estará localizada en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el área que, para tal fin, señale el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Autorízase a la Nación para que, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones y/o sus entidades adscritas o vinculadas, participe como socio, con no menos del cuarenta por ciento

(40%) y no más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario suscrito y pagado, en una Sociedad de Economía Mixta, la cual hará las veces de Usuario Operador de la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", que se crea mediante la presente ley.

Artículo 3º. La "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla" tendrá como objeto principal la promoción y el desarrollo de proceso de industrialización de tecnología y bienes relacionado con las telecomunicaciones, la informática y la prestación de los servicios relacionados con las mismas. Los productos y servicios de la Zona Franca que se crea mediante la presente ley se destinarán principalmente al mercado externo y, de manera subsidiaria, al mercado nacional colombiano. Las innovaciones tecnológicas que en esta Zona Franca se logren deberán ser registradas como colombianas y se les aplicarán las normas que al respecto rigen en el país.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación de capital privado, nacional y extranjero, a la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla".

Artículo 5º. Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, para que, en nombre y representación de la Nación, realice las acciones de promoción y gestión que permitan la constitución y puesta en marcha de la Sociedad de Economía Mixta operadora de la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 6º. La "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", para su funcionamiento y demás aspectos de gestión, se regirá por lo dispuesto en los Decretos 2131 de 1991, 971 de 1993, 2233 de 1996 y sus normas relacionadas o en aquellas que las modifiquen o sustituyan. En lo no regulado, se regirá por lo ordenado por el Gobierno Nacional mediante los decretos que reglamenten la presente ley.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, expedirá las normas especiales para fomentar la vinculación de capitales nacionales y extranjeros a la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", en desarrollo de lo cual podrá otorgar incentivos de carácter tributario, cambiario, aduanero, bancario y/o crediticio.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley, para darle cumplimiento a lo ordenado en ésta.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por:

Jaime Vargas Suárez,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Un analista de la historia de la humanidad, convirtiendo en 24 horas el tiempo que el hombre ha estado sobre la faz de la tierra, decía que el hombre había avanzado más "en el último segundo" que en las restantes 23 horas 59 minutos y 59 segundos de ese hipotético día y que ese vertiginoso avance del "último segundo" se debía, esencialmente, a los avances en las telecomunicaciones: el estado del arte en las telecomunicaciones ha hecho desaparecer virtualmente las distancias y el mundo es hoy la "aldea global" que nunca soñaron los más audaces escritores de ciencia ficción de mediados del presente siglo.

Cada vez, con mayor frecuencia, con mayor certeza, el ser humano puede afirmar que "...todos estamos aquí ... al mismo tiempo...".

Sin embargo, la desaparición virtual de las fronteras físicas, la también virtual inexistencia de barreras y de distancias fue posible gracias a las tecnologías cada vez más sorprendentes de las comunicaciones a distancia, las cuales hicieron que el hombre pasara del sonido y la imagen transportados por impulsos eléctricos a la utilización de un haz de luz como medio para el transporte de señales.

A pesar de todo ello, la existencia de factores geofísicos o territoriales, naturales o artificiales, que crean condiciones más favorables en algunas regiones que en otras para ciertas actividades, se constituye en una variable independiente que ha determinado, desde siempre, la ubicación del hombre en ciertos puntos del territorio de manera consciente la mayoría de las veces o, las menos, de manera inconsciente: desde siempre, los puertos; en la antigüedad, los cruces de caminos o de ríos; en tiempos contemporáneos, los puntos que permitan colocar la infraestructura de telecomunicaciones como antenas repetidoras, rastreadoras o emisoras; y más recientemente puntos terminales de cable.

Uno de los más avanzados sistemas o medios de transporte de señales a grandes distancias con la mayor seguridad y capacidad de transporte, lo constituye en la actualidad el cable de fibra óptica.

En Colombia, las principales ciudades están asegurando y maximizando la calidad de su sistema de telecomunicaciones por medio de la utilización del cable de fibra óptica, con el fin de poder brindar a sus habitantes la múltiple posibilidad de disponer de servicios interactivos (en doble dirección) de transporte de audio, imagen y datos. Así mismo, los sistemas internacionales que pretenden maximizar el volumen, la calidad y la diversidad de servicios soportados en las telecomunicaciones, están interconectándose utilizando la tecnología del cable de fibra óptica.

En tal sentido, Telecom también está maximizando esa misma capacidad con la instalación de la red troncal nacional de fibra óptica entre las principales ciudades del país, entre las cuales Barranquilla ocupa preponderante y privilegiada posición.

En el caso específico de Barranquilla, como uno de los nodos principales del sistema Telecom, aparece como obligatorio integrante del anillo que forma la red troncal nacional de fibra óptica: su carácter de punto terminal del cable submarino de fibra óptica que actualmente une a Colombia con los Estados Unidos de Norteamérica y del cable submarino panamericano de fibra óptica que, a partir de 1998, unirá a Colombia con Sur, Centro y Norteamérica, convierten a Barranquilla en un privilegiado punto de tránsito de la información teletransportada y los demás servicios de telecomunicaciones internacionales por este medio hacia el resto de nuestro continente, Europa y el resto del mundo.

El proyecto de ley, "por la cual se crea la Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla y la Sociedad de Economía Mixta que hará las veces de Usuario Operador", que hoy estamos presentando a consideración del honorable Senado de la República, pretende hacer extensivas, para todo el país en materia de posibilidades de inversión, acceso tecnológico e interconexión virtual internacional, las ventajas comparativas que hoy ofrece el Distrito Especial de Barranquilla: las posibilidades que para las telecomunicaciones le ofrecerá la disponibilidad de dos terminales de cables de fibra óptica internacionales son indiscutibles, insoslayables y no pueden ser fraccionales... solamente pueden ser compartibles sus beneficios con el resto del país.

Esencialmente, el proyecto contempla tres elementos fundamentales:

1. Creación de la Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla, como espa-

cio económico y geográfico especial en que se otorgarán las condiciones y el entorno para los propósitos buscados.

2. Autorización, a la Nación, para que participe en la constitución y, por ende, en la conformación y suscripción del capital social de una Sociedad de Economía Mixta que será el socio operador de la Zona Franca que se crea, figura ésta que es indispensable para el funcionamiento de la nueva entidad.

3. Del mismo modo –y con el propósito de que esta ley no se convierta en “letra muerta”– se establece una responsabilidad de gestión y promoción: en tal sentido se establece la autorización y, más que eso, formulación de una orden para que Telecom sea la institución en la que el Gobierno Nacional delegue la responsabilidad de promocionar, gestionar y dar los pasos necesarios para que, en un término máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de ley, esté constituida y haya sido puesta en marcha la Sociedad de Economía Mixta operadora de la Zona Franca.

4. Por último, se autoriza al Gobierno Nacional para que, también en un plazo no mayor de seis meses, instituya y establezca los incentivos y estímulos indispensables para atraer capitales a este espacio económico especial que estamos creando.

Para nosotros, ninguna figura mejor que una “Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos” para darle “cuerpo cierto” a este paso al siglo XXI, en el único punto de la geografía nacional que ofrece las excepcionales condiciones requeridas y mencionadas. Veamos tales condiciones:

I. Infraestructura de Telecomunicaciones

1. Infraestructura de Cables Submarinos Internacionales para transporte de información.

Tal como se mencionó, actualmente, se encuentra en servicio un cable submarino que interconecta Colombia con los Estados Unidos de Norteamérica. Este cable termina en la ciudad de Barranquilla y su capacidad actual (140 Mb por segundo) puede ser ampliada, como en efecto se está haciendo con técnicas de multiplicación de circuitos. Por este medio, se presta el servicio de telefonía pública, acceso a Internet y las principales aplicaciones de datos privadas.

Así mismo, como ya anotamos, teniendo como terminal a Barranquilla, en diciembre de 1998 entrará en servicio el Cable Submarino Panamericano, el cual interconectará Sur, Centro y Norteamérica con una alta capacidad de telecomunicación de sonido, imagen y datos.

Ambos cables se interconectarán en la Cuenca del Caribe con diferentes cables del mundo que permiten el tránsito de telecomunicaciones hacia y desde Europa y todos los demás continentes.

Estos desarrollos están siendo liderados tecnológicamente y operativamente por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

2. Infraestructura Satelital Nacional e Internacional para transporte de información.

Los operadores de servicios de valor agregado diferentes a Telecom, soportan sus conexiones nacionales e internacionales en satélite. Por ello, en Barranquilla existe capacidad de transporte vía satélite, la cual viene siendo instalada por empresas como Impsat, Americatel, Telegan; en general, la implementación de infraestructura satelital resulta fácil de implementar en corto tiempo, siempre y cuando existan las necesarias complementariedades tecnológicas y las adecuadas y suficientes ventajas comparativas.

3. Infraestructura de Fibra Óptica Nacional y Redes Terrenas de Microondas para transporte de información.

Telecom prevé la entrada en servicio de su Red Troncal Nacional de Fibra Óptica para diciembre de 1997, con la cual se fortalecerá una conexión nacional desde Barranquilla con el resto del país, la cual, a su vez, multiplicará por diez la capacidad de la red actual nacional de microondas terrena: nuevamente Barranquilla surge

como el inevitable punto de convergencia con doble salida para el Sistema Nacional de Telecomunicaciones.

Así mismo, esa condición ventajosa se ve fortalecida y multiplicada por el apoyo de la infraestructura de microondas terrenas que, en la Región Caribe, ha sido instalada por los operadores de telefonía móvil celular, lo cual constituye una adición a la capacidad real de transporte de información disponible.

Con la apertura de las telecomunicaciones y con la consecuente entrada de nuevos operadores, se prevé la creación de, al menos, una nueva infraestructura de red, la cual deberá poseer por lo menos un punto de acceso en la ciudad de Barranquilla.

4. Infraestructura local para el transporte de información.

Recientemente, una de las dos empresas prestadoras del servicio público domiciliario de telefonía pública conmutada que existe en Barranquilla, Metrotel, lanzó su red de datos local Metronet, soportada en su infraestructura de anillo de fibra óptica que realiza interconexión entre sus distintas centrales.

La otra empresa de este servicio público, la Empresa Distrital de Telecomunicaciones, EDT, comenzó la explotación de servicios de datos y valor agregado, soportando estos sobre el anillo de fibra óptica que interconecta a sus centrales telefónicas existentes.

Así mismo, Telecom, dentro de su proyecto de la RTFNO, construyó un anillo de fibra local con cinco puntos de acceso en la ciudad de Barranquilla.

Consecuentemente, se puede afirmar, con esta infraestructura, que alrededor de un 70% de la ciudad está potencialmente apto para disponer de infraestructura de fibra óptica que permita excelentes anchos de banda para aplicaciones de la más moderna tecnología en telecomunicaciones: condición prácticamente inigualable entre las mayores ciudades del país.

5. Servicio Telefónico Público Local, Nacional e Internacional.

El servicio de conexión nacional e internacional lo presta Telecom, soportado sobre dos nodos con centrales de alta capacidad, de fácil ampliación y amplias posibilidades de adaptación tecnológica, las cuales operan simultáneamente pero con capacidad de manejo del tráfico total por cualquiera de ellas.

Con la apertura de las telecomunicaciones, se estima que, por lo menos, se desarrollará una nueva central de acceso nacional e internacional.

6. Accesos Nacionales a Redes Públicas de Datos.

En la ciudad, existen nodos de acceso que se interconectan nacional e internacionalmente, mediante servicios ofrecidos por diferentes operadores de valor agregado.

II. Infraestructura de transporte

1. Puerto aéreo, marítimo y fluvial.

Las ya conocidas ventajas “tradicionales” de Barranquilla, como punto de intercambio modal de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial, reafirman las ventajas comparativas que, en materia de telecomunicaciones, hemos puntualizado anteriormente. Estas son una evidente ventaja para la movilización y transporte de documentos físicos, equipos y personas que hacen parte de la logística “tangible” del proyecto.

2. Vías locales.

Las anteriores ventajas físicas, de localización, se complementan con la de suyo conocida posibilidad y facilidad de interconectar, por vía terrestre, el área física de la Zona Franca con los diferentes puntos de la geografía local, nacional e internacional a través de las vías troncales y regionales que convergen en Barranquilla, única ciudad de la Región Caribe colombiana que posee conexión directa con todas las troncales del país.

3. Energía.

La confiabilidad del sistema eléctrico es un factor básico para este proyecto: en Barranquilla con la construcción y entrada en

operación de Termobarranquilla, generadores de altísima confiabilidad, la estabilidad de un sistema de telecomunicaciones estaría garantizada.

III. Ubicación de la Zona Franca de Telecomunicaciones

Aunque no se desarrolla en el proyecto de ley, porque creemos que debe ser objeto de un estudio más detallado que contemple múltiples factores sociales, económicos, territoriales, de desarrollo y ordenamiento urbanos, desde el punto de vista de telecomunicaciones el mejor punto sería un área en la zona de la Ciudadela Universitaria del Atlántico: este sector está ubicado en cercanías del punto de acceso o llegada de las fibras ópticas internacionales y nacionales. Adicionalmente, es el mejor sector para recepción de señales satelitales en las bandas de 4 y 6 Gigahertz, incluso en la banda Ku; este hecho se corroboró con estudios realizados por las empresas Intercor y Telecom para la instalación de sus sistemas satelitales.

Aunque un poco menos favorecido, otro sitio a ser considerado debe ser el sector de los alrededores del aeropuerto Ernesto Cortissoz, la ventaja de vías de acceso y esa proximidad al puerto aéreo lo hacen atractivo para el desarrollo de este servicio.

Es importante anotar, que sobre esta área se prevé la concentración de la infraestructura física de los equipos y elementos que permitirán el desarrollo de la zona, pero desde el punto de vista de concentración de mano de obra, dada la infraestructura de telecomunicaciones de la ciudad; no necesariamente estos deben desplazarse a la zona franca sino laborar desde sitios remotos (locales o nacionales) o incluso desde su hogar.

En conclusión, honorables Senadores, lo que estamos proponiendo es la posibilidad de que nuestro país "llegue y traspase de primero" el umbral del siglo XXI, que, para nadie es un secreto, será el siglo de las telecomunicaciones y, en éstas, sólo dominan los que llegan primero. Los demás, los que se quedan atrás, sólo franquearán la entrada pidiendo permiso y, como decimos los colombianos, "pagando el derecho de piso" a aquellos que ya entraron.

Con la puesta en marcha de la "Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla", y con la creación de la "Sociedad de Economía Mixta" que hará las veces de Usuario Operador que estamos proponiendo mediante el proyecto de ley que hoy estamos sometiendo a su consideración, tenemos la certeza de que estaremos entre esos primeros que encabezarán la fila de entrada al siglo de las telecomunicaciones.

Por último, quiero sintetizarles nuestra visión de los que serían algunos de los servicios a ser ofrecidos en la Zona Franca que estamos proponiendo y los beneficios que hemos previsto: ellos podrían multiplicarse con las ideas que enriquecerán nuestra propuesta por parte de ustedes.

IV. Servicios que prestará la Zona Franca

1. Almacenamiento de información principal o alternativo de proveedores de servicios de información orientados a Internet y otras redes de información (Compuserve, American on Line, etc.).

2. Servicios de gestión sobre redes de telecomunicaciones nacionales e internacionales (Centro y Suramérica).

3. Ruta alternativa o backup para servicios de telecomunicaciones.

4. Función de tránsito con otros países y/o continentes para redes públicas de telefonía o datos internacionales.

5. Centro de concentración para operadores de servicios de valor agregado nacionales o internacionales.

6. Servicios virtuales y de monitoreo de redes privadas.

7. Servicios específicos de estadísticas, tiempos de retardo, acceso a servidores a prestar a los inversionistas en la zona.

8. Creación de centros de investigación sobre desarrollo de servicios y productos de telecomunicaciones.

9. Implementación de esquemas de outsourcing.

10. Punto de concentración de gestión y control para la prestación de servicios globales como la videoconferencia, televisión por cable y otros servicios del futuro.

V. Beneficios del proyecto para la ciudad, región y país

Como beneficio y como propósito, la generación de una nueva perspectiva de entorno favorable para la atracción de inversionistas en telecomunicaciones y de manejadores de información que tomarán esta zona como punto estratégico para el desarrollo de sus negocios con costos mucho más bajos que en sus países de origen, surgen como uno de los factores de mayor significado resultantes del proyecto que les estamos proponiendo.

Así mismo será innegable la generación de empleos, originada por diferentes fuentes: Mano de obra no calificada para la construcción, transporte, suministro de insumos primarios, etc., y mano de obra calificada para la instalación, operación y mantenimiento de sistemas de información y telecomunicaciones. En tal sentido, un aspecto importante lo constituye el desarrollo de la investigación que beneficiará las universidades y centros de educación, todo lo cual indudablemente creará un nuevo "clima educativo" en la ciudad y la región.

En últimas, el proyecto obligará al desarrollo de actividades como el transporte, las vías de comunicación y, en general, las actividades comerciales propias de un proyecto con estas características: economías de escala y de aglomeración, con las consecuentes externalidades positivas que serán el resultado natural de un proyecto de esta magnitud serán los factores que nos permitirán pasar exitosamente, con puesto preponderante y privilegiado al "nuevo día", el "día" de las telecomunicaciones, el siglo XXI.

Jaime Vargas Suárez,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 99 de 1997 Senado, "por la cual se crea la Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla y se autoriza a la Nación para que participe accionariamente en la constitución de la Sociedad de Economía Mixta que hará las veces de Usuario Operador", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Septiembre 24 de 1997.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 7 al 8 de diciembre de 1995.

Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 189-2, 150-6 y 224 de la Constitución Política ha enviado, para estudio y aprobación de esta Comisión, el Proyecto de ley número 25 de 1997 *por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social*, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, reunido en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, del 7 y 8 de diciembre de 1995, que definen, entre otros, el carácter, fines y funciones de la Organización, como también sus órganos y la operatividad de los mismos.

Antecedentes:

En el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, reunido en Lima en el mes de octubre de 1954, se constituyó la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) e, igualmente, se adoptaron sus primeros estatutos.

Colombia es miembro de pleno derecho ante la OISS, según Acta Constitutiva de fecha 25 de octubre de 1954, con ocasión del citado Congreso.

Dentro del ámbito de la OISS, se han suscrito varios convenios sobre la materia que se encuentran vigentes para Colombia, cuya ejecución depende de programas formulados por la Secretaría General de la OISS que, además, sirve como depositaria de tales convenios, que relacionamos a continuación:

"Convenio Iberoamericano de Seguridad Social", suscrito el 26 de enero de 1978, aprobado mediante Ley 65 de 1981, vigente para Colombia a partir de septiembre de 1982.

"Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social", suscrito en Quito el 26 de enero de 1978, aprobado mediante la Ley 4ª de 1982, con la misma fecha de vigencia del anterior.

"Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social", suscrito en Quito el 17 de marzo de 1982, aprobado mediante Ley 86 de 1985 y ratificado el 11 de febrero de 1986.

Objetivos y fines:

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social-OISS-, es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social.

Estatutos:

Los Estatutos de las OISS se reforman siguiendo un procedimiento en el cual intervienen la Comisión Directiva, el Comité Permanente y el Congreso en Pleno del organismo. En primer lugar, el Comité Permanente propone a la Comisión Directiva las modificaciones a los Estatutos, posteriormente, la Comisión Directiva, somete ante el Congreso en Pleno la aprobación de las modificaciones de los Estatutos aprobados por el Comité Permanente.

Funciones:

Para cumplir los fines propuestos, la OISS realizará las funciones que a continuación se describen:

Promover las acciones necesarias para lograr progresivamente la universalización de la seguridad social en su ámbito de acción.

Colaborar en el desarrollo de los sistemas de seguridad social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros.

Actuar como órgano permanente de información y coordinación de experiencias.

Desarrollar y promover el estudio, investigación y perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social.

Capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de seguridad social.

Intercambiar experiencias entre instituciones miembros.

Impulsar la adopción de acuerdos sobre seguridad social entre los países miembros.

Proponer los medios adecuados para que los países de la Organización se presten asistencia técnica social recíprocamente, efectúen estudios y ejecuten planes de acción común que beneficien y mejoren la seguridad social de las colectividades nacionales de los miembros.

Facilitar la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo en el área de la protección social que otros países, organizaciones internacionales u otras instituciones, pretendan llevar a cabo en su ámbito de acción.

Colaborar en el desarrollo de los tratados de integración socioeconómica de carácter subregional.

Mantener relaciones con otros organismos internacionales y entidades que se ocupan de la seguridad social, suscribiendo, en su caso, los oportunos convenios de cooperación.

Promover la adopción de normas internacionales de seguridad social, que faciliten la coordinación de los sistemas y favorezcan la internacionalización del derecho de la seguridad social.

Convocar y organizar el Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, de acuerdo con el gobierno del país en que haya de celebrarse y fijar los temas que hayan de ser objeto de las deliberaciones.

En la actualidad, los países Iberoamericanos se caracterizan por la adopción de reformas estructurales las cuales, uno de sus principales componentes, lo constituye la seguridad social.

Así mismo la existencia de un Foro Iberoamericano en donde se puedan intercambiar experiencias y analizar las futuras tendencias en el tema, constituye el escenario propicio para garantizar la incorporación de la seguridad social como factor de desarrollo.

La aprobación de Colombia de los últimos Estatutos de la OISS, pone de manifiesto la importancia que tiene la Organización para el desarrollo de la seguridad social para Iberoamérica.

En el mundo contemporáneo donde se configuran acuerdos de integración, fundamentados en la liberalización del comercio y la coordinación de políticas económicas, es de suma importancia que a ellos se incorporen las dimensiones sociales, entre las cuales se encuentra el tema de la seguridad social, que por su nivel de especialización, requiere de espacios apropiados para abordarlo. En el caso Iberoamericano, la OISS cumple, entre otras, la doble función de generar ese espacio, a la vez que sirve de dinamizador del proceso de integración social Iberoamericano.

Así las cosas, es prioritario para nuestro país, la aprobación de los Estatutos adoptados por el XI Congreso de la OISS en su reunión celebrada en Punta del Este, Uruguay, los días 7 y 8 de diciembre de 1995, y así permanecer a la vanguardia de las tendencias internacionales en el tema, mediante la asesoría y cooperación provenientes de la organización y el intercambio de experiencias con los países que son parte de ella.

En consideración de lo expuesto, pongo a consideración de los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República la siguiente proposición:

Proposición

Dése primer debate el Proyecto de ley número 25 de 1997, Senado *por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social*, adoptados en el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 7 al 8 de diciembre de 1995.

De los honorables Senadores,

Gustavo Galvis Hernández,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1997 SENADO

por la cual se reglamenta la financiación de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

En respuesta al honroso encargo que me hiciera la Comisión Primera Constitucional, de rendir ponencia al Proyecto de ley número 59 de 1997 de autoría del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, por medio de la cual "se reglamenta la financiación de las campañas electorales", me permito informarle que la materia de dicho proyecto coincide totalmente con la tratada en el Proyecto de ley número 185 de 1997, cuya autora es la honorable Senadora Claudia Blum, sobre el cual incluso ya fue publicada la ponencia favorable que rindió el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo en la *Gaceta* número 197 del 11 de junio de 1997.

Según lo expuesto y teniendo en cuenta que el proyecto que me fue enviado se presentó después de la publicación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 185 de 1997, resulta impropio dar aplicación al artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, que versa sobre la acumulación de proyectos. Por lo dicho, me permito devolver el respectivo expediente, no sin antes expresarle que para efectos de que esta iniciativa quede sin estudio, me propondré ventilar todas las innovaciones importantes que presente en el debate que se haga al proyecto de la Senadora Claudia Blum, para efectos de que sean incluidas en éste.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se archive el Proyecto de ley número 59 de 1997.

Honorables Senadores,

Rodrigo Villalba Mosquera,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 1997 SENADO, 189 DE 1996 CAMARA

por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del cargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 257 de 1997 Senado, 189 de 1996 Cámara, *por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio.*

No es un secreto para nosotros ni para la mayoría de colombianos, el alarmante número de soldados que día a día pierden la vida en medio de los continuos combates o emboscadas y en diferentes atentados a las Fuerzas Militares por parte de delincuentes comunes o de grupos insurgentes, cuyo objetivo común es implantar el terror en la comunidad y en otros casos acabar con nuestras fuerzas militares dejando al país a la deriva y en sus manos.

La intención de este proyecto de ley es recompensar de alguna forma a todas esas familias colombianas víctimas de una violencia sin tregua en la cual, lamentablemente pierden a sus hijos; muchachos que parten un día de su hogar con el propósito de cumplir con el deber y la obligación de prestarle un servicio a su patria y con el anhelo de constituirse -en la mayoría de los casos- en la esperanza del mejoramiento de las condiciones de vida de ese núcleo familiar.

En Colombia, conscientes, que uno de los fines del Estado lo constituye la seguridad nacional, se incluyeron en la Constitución Política de 1991, a partir del artículo 216 y siguientes hasta el artículo 223, todo lo referente a la Fuerza Pública. Así mismo, señala nuestra Carta Política que para la prestación y cumplimiento de estos fines, la Nación contará para su defensa con unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, cuyo objetivo central es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

Para conformar la Fuerza Pública, el Estado mediante la conscripción o reclutamiento provee el recurso humano necesario, es así como surge el servicio militar obligatorio el cual está reglamentado por la Ley 48 de marzo 3 de 1993 y el Decreto 2048 del mismo año, que trazó y pautó el mandato de esa ley.

La Ley 48 de 1993 ordena en su artículo 10, la obligación de definir la situación militar a todo varón colombiano, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad (18 años), obligación que termina el día en que cumpla los cincuenta (50) años de edad.

Este servicio militar obligatorio tiene una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses, según sea la modalidad ya que actualmente existen cuatro modalidades de servicio para prestar en cualquiera de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía:

- * Como soldado regular, duración de 18 a 24 meses.
- * Como soldado bachiller, duración 12 meses.
- * Como auxiliar de policía bachiller, duración 12 meses.
- * Como soldado campesino, duración de 12 a 18 meses.

Algunos de los ingredientes perturbadores de la paz social en Colombia proviene de la guerrilla, el narcotráfico, la delincuencia organizada, el terrorismo, el paramilitarismo y el bandalismo.

Según el Ministerio de Defensa, las cifras de soldados muertos en combate durante los últimos seis años:

Año 1990	- 156 soldados muertos
Año 1991	- 162 soldados muertos
Año 1992	- 219 soldados muertos
Año 1993	- 198 soldados muertos
Año 1994	- 216 soldados muertos
Año 1995	- 162 soldados muertos
Año 1996	- 200 soldados muertos.

Hoy día, con la muerte de un soldado que estaba prestando el servicio militar obligatorio, sus beneficiarios tienen derecho a recibir el valor del seguro vigente y una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) salarios básicos, correspondientes al grado de Cabo Segundo.

Pretende el presente proyecto de ley, establecer de manera gradual y ajustada a los procedimientos procesales de la jurisdicción civil la irrigación del subsidio estatal. Es así, como en cifras actuales teniendo en cuenta la inflación anual, cada una de las dos situaciones cobijadas por este proyecto, quedaría así:

- a) En caso de *muerte fuera de combate*, al peso de hoy, con incremento promedio de inflación del 18% anual, costaría al tesoro de la Nación, cubrir el riesgo de un (1) individuo, para el año 1997: \$2.347.912; para 1998: \$2.770.530; para 1999: \$3.269.233;
- b) En caso de *muerte en combate*, para 1997: \$4.695.824; para 1998: \$5.541.060; para 1999: \$6.538.467, y así año tras año.

Lo anterior, para darle una mayor ilustración a precios de costo, para relegar el temor financiero que este proyecto de ley, incluiría al Presupuesto General de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional, en nuevos rubros de incremento al gasto, situación que se facilita, por cuanto ya existe lo concerniente al pago de las sentencias judiciales -responsabilidad civil extracontractual del Estado-Ministerio de Defensa Nacional.

El ponente recomienda un párrafo nuevo que sería el tercero del artículo 5º, el cual dice:

En caso de no haber ascendientes o padres adoptantes vivos, al momento de hacerse efectivo el beneficio contemplado en el artículo 1º de esta ley, la pensión se reconocerá únicamente a aquel hermano(s) legítimo(s) que se encuentre(n) en estado de incapacidad física permanente absoluta, probada por autoridad competente que así lo demuestre y sin consideración a su edad, dándole prelación a la persona que el causante haya designado en el momento de la incorporación al servicio militar obligatorio.

El propósito de esta adición es reconocer un beneficio de elemental justicia, para aquellas personas que quedan en una total desprotección y sin capacidad física o mental para subsistir por sus propios medios (incapacitados) y que al quedar huérfanos de sus padres estarían sin este necesario apoyo.

Contenido del proyecto de ley

Este proyecto de ley inicialmente fue presentado en la Cámara de Representantes con un total de catorce (14) artículos, pero por sugerencia del Gobierno Nacional fue modificado quedando en definitiva con nueve (9) artículos, cuyo texto definitivo es el siguiente:

(El título del proyecto queda igual).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Muerte en combate. A partir de la vigencia de la presente ley, a la muerte de la persona vinculada a las FFAA. y de Policía, por razón constitucional y legal de la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o participando en operaciones de conservación o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden establecido en esta ley, o los beneficiarios que designe la persona prestataria del servicio militar al incorporarse, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente a un salario y medio (1 1/2) mínimo mensuales y vigentes.

Parágrafo. Lo establecido en este artículo, se aplicará igualmente en el caso de muerte de la persona prestataria del servicio militar obligatorio, como consecuencia de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.

Artículo 2º. Declaración de muerte por desaparición. Se hará por la jurisdicción civil, conforme a los artículos 657, 658 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y tendrán derecho a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º. Mesadas adicionales. Los beneficiarios de la pensión, reconocidos en la respectiva resolución o acto administrativo que así lo ordene, tendrán derecho a percibir semestralmente del tesoro público -Ministerio de Defensa Nacional- una mesada pensional equivalente a la totalidad de la pensión mensual que disfrute a 30 de mayo y 30 de noviembre del respectivo año fiscal. Cada mesada deberá pagarse dentro de la primera quincena de los meses de junio y diciembre.

Artículo 4º. Servicios médicos asistenciales. Los beneficiarios legalmente reconocidos tendrán derecho a los servicios, de acuerdo con el sistema general de salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Artículo 5º. Beneficiarios. Serán llamados a recibir los rendimientos del causante, los ascendientes o padres adoptivos, según se registre en el formulario de incorporación.

En segundo orden, previa justificación de haber excluido a ascendientes o padres adoptivos del primer orden, se otorgará el beneficio a la persona que el causante haya designado en el momento de la incorporación al servicio militar obligatorio, de conformidad con el régimen general de pensiones de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 1º. Establécese como requisito para la persona quien vaya a ser beneficiario de la pensión, que al momento de serle reconocida tenga como edad mínima cincuenta (50) años. De no tener esta edad, el acto administrativo del reconocimiento se suspenderá hasta el cumplimiento de esta condición resolutoria, sin que se inicie la prescripción de que trata el artículo 6º de esta ley.

Parágrafo 2º. La sustitución pensional de manera exclusiva, sólo podrá concederse entre un ascendiente al otro ascendiente o entre los padres adoptantes. No podrá desplazarse a otros parientes.

Parágrafo 3º. En caso de no haber ascendientes o padres adoptantes vivos, al momento de hacerse efectivo el beneficio contemplado en el artículo 1º de esta ley, la pensión se reconocerá únicamente a aquel hermano(s) legítimo(s) que se encuentre(n) en estado de incapacidad física permanente absoluta, probada por autoridad competente que así lo demuestre y sin consideración a su edad, dándole prelación a la persona que el causante haya designado en el momento de la incorporación al servicio militar obligatorio.

Artículo 6º. Prescripción. Los derechos aquí consagrados prescriben en tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del hecho o acto administrativo.

Artículo 7º. Procedimiento oficioso. El reconocimiento de los derechos consagrados en esta ley, sufrirán trámite oficioso por parte de la administración, de conformidad con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 8º. Casos de dudas. Los vacíos que se presentaren, se llenarán en lo pertinente al procedimiento que se adopta, para los casos de muerte de un soldado profesional, conforme a los reglamentos y las leyes vigentes al respecto.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con base en las anteriores consideraciones, propongo:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 257 de 1997 Senado, 189 de 1996 Cámara, *por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio.*

De los honorables Senadores,

Emiro José Arrázola Ospina,

Senador Comisión Segunda, honorable Senado de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 11 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la República de Colombia y la República de Argentina", hecho en Buenos Aires, Argentina, el tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

De acuerdo a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, que a bien ha tenido designarme como ponente del Proyecto de ley número 11 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la República de Colombia y la República de Argentina", hecho en Buenos Aires, Argentina, el tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

Es saber de todos que Colombia se está sumando al nuevo lineamiento de la Comunidad Internacional la cual ha venido buscando un crecimiento y desarrollo del delito con connotaciones que trascienden las fronteras de cada Estado, bien por la nacionalidad de los partícipes o la diversidad de países que directa o indirectamente son afectados, o bien

por el desplazamiento que hacen los delincuentes de un Estado a otro, a fin de eludir la acción de las autoridades judiciales del lugar donde han llevado a cabo su hecho punible.

El objetivo principal, es buscar de una manera más eficiente la concertación de esfuerzos para evitar esta realidad que afecta a todos los países en mayor o menor grado y en este caso en concreto entre la República de Colombia y la República de Argentina.

Los parámetros que establece este tipo de instrumentos, posibilitan la implementación de medidas idóneas, que en concordancia con el ordenamiento jurídico de las Partes, agilizan los mecanismos tradicionales de asistencia judicial, constituyéndose en otro instrumento por la lucha de contrarrestar la impunidad y desestimular el delito.

Para ello es requisito *sine qua non*, la implementación de mecanismos de cooperación bilateral y multilateral en materia judicial, que propugnen y viabilicen la aplicación efectiva del derecho penal interno de cada país, faciliten el seguimiento de personas y aporten las pruebas necesarias para que las investigaciones y procesos judiciales que se adelanten en cada uno de los hechos punibles, lleguen prontamente a su decisión.

Los acuerdos o Convenios de Cooperación Internacional dotan a los Estados de un canal de comunicación preciso y ágil, de igual manera de herramientas dinámicas y expeditas que permitan adelantar acciones conjuntas de control del delito en todas sus formas. Lo anterior, enmarcado en principios de Derecho Internacional, fundamentalmente en el respeto a la soberanía, la no intervención y la autonomía de los Estados, así como, la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales.

Actualmente entre las autoridades judiciales de Colombia y Argentina, existe intercambio probatorio a través de dos vías, a saber:

1. Por vía diplomática, mediante exhortos y cartas rogatorias.

Estos mecanismos están contemplados en el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, los numerosos trámites hacen que el aporte de las pruebas sea dispendioso; en detrimento de la resolución de la investigación y del proceso penal. Esta situación, obviamente, incide en la oportuna y eficiente administración de justicia.

2. Mediante la aplicación de los instrumentos establecidos en la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", suscrita en Viena en 1988.

Este mecanismo es utilizado por la Fiscalía General de la Nación para dar curso únicamente a las investigaciones por delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

El Decreto 2700 de 1991, en su artículo 538, actual Código de Procedimiento Penal, permite que a través de tratados, convenios o acuerdos entre gobiernos, se propicie la obtención y el traslado de pruebas con miras a una eficaz administración de justicia, la cual arroje buenos resultados.

El marco bilateral se constituye, sin duda, en un mecanismo adecuado para alcanzar el logro del objetivo propuesto, teniendo en cuenta que existen preocupaciones y criterios comunes entre la República de Colombia y Argentina y que su desarrollo crea un clima de confianza que permitirá avanzar hacia mayores logros en la integración de nuestros países.

La voluntad expresa del Constituyente de 1991, propugna por la apertura de Colombia a las nuevas tendencias del derecho internacional. Por lo cual los Estados no deben seguir actuando de manera aislada y autárquica, sino que tienen que ejecutar sus actividades dentro de criterios de cooperación, integración y acuerdos mutuos sobre todos los aspectos de su devenir.

Es saber que el preámbulo de nuestra Carta Constitucional, promulga por el compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana y estas relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la

autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho Internacional aceptados por Colombia.

El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y convivencia nacional, con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que buscan conformar una comunidad latinoamericana de naciones.

Lo anteriormente corresponde al preámbulo y los artículos 9º, 226 y 227 de la Constitución Política de Colombia.

A continuación haremos una descripción de cada uno de los artículos que estructuran el acuerdo de Asistencia Judicial.

Ese instrumento consta de un preámbulo, en el cual se consagran los principios que orientan este Convenio y 27 artículos que de manera detallada desarrollan los diferentes elementos de cooperación que los Estados firmantes pueden prestarse, al igual que sus requisitos y modalidades.

Con la estructura adoptada se pretende lograr un modelo sobre la materia que permita unificar criterios y acciones a nivel internacional en contra del delito.

Artículo 1º. *Ambito de aplicación.* Establece la obligación de las Partes de prestarse asistencia mutua en la realización de investigaciones y procedimientos penales de competencia de las autoridades judiciales de la Parte Requirente.

Es importante denotar que el principio de la doble incriminación no se convierte en una barrera para solicitar u ofrecer la cooperación y asistencia, objetos del Tratado. Por el contrario, en el entendido de que aún no se ha llegado a una codificación homogénea a nivel internacional o siquiera regional de la legislación penal, de parte del hecho de que pueden existir conductas ilícitas que una de las partes no haya aún previsto en su legislación, permitiendo de esta forma eliminar los posibles niveles de impunidad que la falta de tipificación de tales conductas llegase a generar.

Artículo 2º. *Definiciones.* En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 numeral 4º de la "Convención de Viena sobre derecho de los Tratados" de 1969, aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985 y ratificada el 10 de abril de 1985 ésta contiene la definición de los términos empleados en el Convenio, a fin de darles un sentido especial, atendiendo la intención manifestada por las partes de unificar criterios, con el objeto de facilitar la posterior interpretación del instrumento.

Para efectos de instrumentos, se definen los conceptos de decomiso, instrumentos del delito, productos del delito, bienes, embargo preventivo, secuestro o incautación de bienes. Así mismo, se establecen como sinónimos los términos de carta rogatoria, exhorto, o solicitud de asistencia judicial.

Estas definiciones no contradicen disposiciones de nuestro derecho interno, sino que por el contrario se adecuan plenamente a él. Adicionalmente, coinciden con las previstas en otros instrumentos internacionales en materia de cooperación judicial que ya se encuentran incorporados a nuestra legislación, como por ejemplo, la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988", adoptada mediante la Ley 67 de 1993 y ratificada el 10 de junio de 1994.

Artículo 3º. *Alcance de la asistencia.* Enuncia las diferentes formas de asistencia que abarca el Convenio. Esta enumeración no es taxativa, por cuanto posibilita cualquier otra forma de cooperación, siempre y cuando sea acorde al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida.

Igualmente, contempla la posibilidad de que las Autoridades Judiciales de la Parte Requirente estén presentes al momento de la práctica de las diligencias solicitadas, buscando con ello, aplicar el principio de inmediación de la prueba, garantizando la legalidad de la misma y su posterior valoración.

Artículo 4º. *Limitaciones en el alcance de la asistencia.* Impone a la Parte Requiriente la obligación de utilizar la información o las pruebas obtenidas a través de este Convenio conforme a los fines expuestos en la solicitud de asistencia efectuada, a menos que exista una autorización previa emanada de la Parte Requerida.

En el Derecho Internacional existe el principio de territorialidad de la Ley Penal, el cual tiene por objeto la afirmación de la competencia exclusiva de un Estado, de su jurisdicción y de sus leyes, en torno al desarrollo de los actos jurisdiccionales que han de efectuarse en su territorio, señalando la imposibilidad de que las autoridades de una de las Partes ejerzan funciones reservadas exclusivamente a las autoridades del Estado en cuyo territorio se realizan las diligencias.

Por otra parte, determina los eventos en que no es viable la aplicación de este Acuerdo, fijando los límites al ejercicio de las facultades otorgadas a las Partes evitando que la cooperación convenida se desborde.

Artículo 5º. *Autoridades centrales.* Señala las autoridades que de cada uno de los Estados Partes de encargarán de presentar, recibir y tramitar las solicitudes de asistencia.

Sin lugar a dudas, uno de los mayores beneficios de este instrumento es la designación de las Autoridades Centrales, permitiendo que sean ellas las encargadas directas de la remisión y recepción de solicitudes de cooperación, así como de las respuestas que se den a las mismas, obviándose por tanto, la vía diplomática para tal efecto.

Artículo 6º. *Autoridades competentes.* Señala las autoridades competentes para desarrollar todas y cada una de las diversas formas de cooperación que contempla el presente Acuerdo.

Artículo 7º. *Ley aplicable.* Para la ejecución de la asistencia solicitada, se sigue el principio de territorialidad de la ley, sometiendo así al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida la ejecución de cualquier situación en desarrollo de una solicitud. De manera que, por ejemplo, la práctica de pruebas, notificaciones o la ejecución de medidas cautelares o definitivas se deben ceñir, en el caso colombiano, a las reglas de procedimiento que se establecen en nuestros códigos.

Artículo 8º. *Confidencialidad.* Establece la reserva que deben guardar los Estados Partes, tanto de la solicitud de asistencia como de las pruebas e información obtenidas, salvo que su divulgación sea necesaria para el buen trámite de la asistencia o de la investigación y procedimientos descritos en la solicitud, para lo cual se hace indispensable contar con la autorización de la otra Parte, siempre que ello no sea contrario a lo estipulado en el ordenamiento jurídico interno de cada Parte.

Artículo 9º. *Solicitudes de asistencia judicial.* Establece los requisitos de presentación y contenido de las solicitudes de asistencia judicial, facilitando de esta manera los trámites de ejecución al contarse con todos los datos y sugerencias pertinentes para tal efecto.

Por mayor seguridad y claridad, dicho artículo establece la formulación de la solicitud por escrito, con estricto cumplimiento en unos requisitos mínimos cuando medien circunstancias de carácter urgente o cuando la parte requerida así lo consienta. En tales eventos, prevén que se podrá recurrir a cualquier medio electrónico apto para comunicar dicha solicitud.

Artículo 10. *Asistencia condicionada.* Este provee que en caso de que el trámite de una solicitud de asistencia judicial interfiera con una investigación o procedimiento penal en curso en el Estado requerido, éste pueda aplazar la ejecución de lo solicitado o condicionar su cumplimiento.

La decisión referente al aplazamiento o al condicionamiento de la ejecución de la solicitud, debe ser puesta en conocimiento de la parte requirente, otorgando facultades discrecionales a la parte requirente de aceptar o no tales lineamientos.

Artículo 11. *Rechazo de la solicitud.* Señala los eventos y causas por las que el Estado requerido puede rechazar la asistencia solicitada. Tal decisión debe ser motivada e informada a la parte requirente en forma estricta y oportuna.

Igualmente, concede la facultad discrecional a la parte requerida de negar la solicitud de asistencia judicial, como por ejemplo cuando dicha solicitud contraría a su ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Ejecución de la solicitud de asistencia judicial.* Determina el ámbito de valoración probatoria, de acuerdo a las disposiciones legales propias de los Estados Parte, sin afectar la cooperación prevista en el instrumento. De otra parte, fija el procedimiento a seguir en relación con el intercambio de pruebas, como es lo referente a la recepción de testimonios o la consecución de documentos oficiales o privados.

Artículo 13. *Comparecencia ante la parte requirente.* Establece un término para la presentación de solicitudes de asistencia judicial cuyo objeto sea la citación de una persona ante las autoridades competentes de la parte requirente. Si en tal lapso no fuere elevada la solicitud, dicho término podrá ser ampliado a petición de la parte requirente, so pena de la devolución por la autoridad competente de la parte requerida.

De otro lado contempla la inaplicabilidad de sanciones o cláusulas conminatorias previstas en la legislación de la parte requirente, a quien siendo citado por la parte requerida no compareciere.

Artículo 14. *Garantía temporal.* Se establece como garantía para las personas que en calidad de testigo o perito comparezcan ante las autoridades del Estado requirente, que no pueden ser detenidas, enjuiciadas o sometidas a ninguna forma de restricción de su libertad en el territorio del Estado requirente, por hechos o condenas emitidas en su contra que hubiesen tenido ocurrencia antes de su salida de su Estado requerido.

Así mismo, se dispone la comparecencia de personas ante el Estado requirente, a fin de que respondan por hechos e investigaciones en su contra, siempre y cuando dicha comparecencia se realice de forma voluntaria.

Con el mismo objetivo de este artículo, fue aceptado por Colombia en el artículo 7º numeral 18 de la Convención de Viena de 1988, la cual ya fue ratificada. De otra parte, es importante tener en cuenta que las solicitudes de asistencia se ejecutarán de conformidad con la legislación interna y sobre la base de la reciprocidad.

El artículo señala así mismo que la protección establecida en los numerales anteriores cesará, si una vez evacuada la diligencia para la que compareció la persona, ésta no abandona el territorio del Estado requirente en un plazo máximo de diez (10) días, teniendo la posibilidad de hecerlo, o si después de abandonarlo reingresa al mismo. Es este último evento, el Estado requirente recupera todo su poder punitivo frente a esta persona.

Artículo 15. *Traslado del detenido.* Consagra la posibilidad de que una persona detenida en territorio de la parte requerida sea trasladada a territorio de la parte requirente en calidad de testigo ante sus autoridades competentes, previa manifestación escrita de su consentimiento.

Igualmente determina que la parte requirente es la encargada de la custodia y devolución de la persona trasladada, a menos que la parte requerida solicite por escrito que dicha persona sea puesta en libertad. A pesar de obtener el consentimiento de la persona citada a comparecer, la decisión al respecto es discrecional de parte requerida, la cual podrá estar respaldada en razones de conveniencia nacional o seguridad.

Artículo 16. *Productos del delito.* Establece que una parte podrá solicitar a la otra, que investigue si en su territorio se encuentran instrumentos, bienes u objetos provenientes de un delito cometido, cuando tenga elementos de juicio que le permitan suponer que estos se encuentran en la jurisdicción del Estado requerido.

Si el resultado de la investigación solicitada es positiva, la parte requerida implementará los medios necesarios de acuerdo a su ordenamiento jurídico, para impedir que los bienes puedan ser objeto de transacción, transferencia o venta, antes que la autoridad competente de la parte requirente adopte la decisión definitiva sobre los mismos.

Adicionalmente, esta medida prevé que quien adquiera dichos bienes, estará sujeto a los efectos de la decisión judicial adoptada con respecto de ellos, una vez se determine si obró o no de buena fe.

Artículo 17. *Medidas provisionales o cautelares.* Desarrolla una de las formas de asistencia judicial previstas en el convenio, cual es la imposición de medidas cautelares sobre bienes, a fin de asegurar su disposición para ser decomisados.

El desarrollo de la asistencia solicitada, está sujeto al cumplimiento de ciertos requerimientos taxativamente impuestos en el instrumento, refrenando así el principio de primacía del orden jurídico interno de la parte requerida en el desarrollo de la asistencia solicitada.

Artículo 18. *Ejecución de órdenes de decomiso.* Contempla la posibilidad por parte del Estado requerido de ejecutar medidas definitivas sobre bienes vinculados a procesos penales en la parte requirente, siempre y cuando exista decisión judicial definitiva y debidamente ejecutoriada que así lo disponga. Para tales efectos se debe tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 9º y 17 del presente acuerdo.

Con base en la solicitud, la parte requerida podrá ejecutar la orden de decomiso o iniciar la actuación judicial necesaria prevista por la legislación interna para proferir la orden de decomiso.

Lo anterior es acorde con la tendencia internacional en torno a la materia manifestada en diferentes tratados de cooperación internacional como la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas" de 1988.

Para esta clase de solicitudes, se prevé que, además de llenar los requisitos generales contemplados en el artículo 9º del acuerdo, deben cumplir con unos adicionales, entre otros, una copia de la orden de decomiso debidamente certificada por el funcionario judicial que la expidió.

Si la legislación interna de la parte requerida impide que la solicitud de asistencia judicial se tramite en su totalidad, lo pondrá en conocimiento de la parte requirente y desarrollará la cooperación en la medida que le fuere posible.

En el evento en que la parte requerida considere insuficiente la información suministrada para presentar la asistencia, tiene la facultad de requerir la ampliación de la misma.

Finalmente, se señala que la compartición de los bienes frente a los cuales se extinga el derecho de dominio en favor del Estado en los casos de delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se acordará de conformidad con la efectiva cooperación prestada por la otra parte. Para ello las partes podrán celebrar complementarios.

Artículo 19. *Intereses de terceros de buena fe sobre los bienes.* Consagra la protección de los derechos de terceros adquiridos de buena fe, los que no pueden ser vulnerados ni desconocidos por la ejecución de las asistencias solicitadas conforme a este convenio. Dicha protección implica la interposición de los recursos legales previstos en el ordenamiento jurídico interno de cada una de las partes.

Artículo 20. *Gastos.* Las partes se comprometen a asumir los gastos que realmente les corresponde, evitando que la cooperación se vuelva demasiado onerosa para la parte que la ofrece, definiendo tales gastos en ordinario, correspondientes a la parte requerida y extraordinarios fijados de común acuerdo entre las partes.

Artículo 21. *Comunicación de condenas.* Consagra como compromiso de las partes, a manera de cooperación judicial, la remisión anual de un informe sobre las sentencias de condena dictadas por sus autoridades competentes en contra de nacionales de la otra parte.

Artículo 22. *Antecedentes penales.* Dispone como forma de cooperación judicial que las autoridades centrales de las partes se comuniquen a título de antecedentes penales, las sentencias judiciales condenatorias con carácter definitivo de una persona, según lo permita su legislación.

Artículo 23. *Denuncias.* Este artículo dispone que una parte pueda solicitar a la otra parte, a través de sus autoridades centrales, que dé inicio a un proceso penal por hechos susceptibles de constituir un delito de competencia de esta última.

Se establece para la parte requerida, el deber de informar para la parte requirente el trámite dado y las acciones tomadas al respecto y transmitir, si corresponde, copia de la decisión adoptada.

Artículos 24 y 27. *Exención de legalización, consultas, solución de controversias, entrada en vigor y denuncia.* Finalmente, en los aspectos relativos a exención de legalización, consultas, solución de controversias, entrada en vigor y denuncia, el convenio se ajusta a las prácticas y normas del Derecho Internacional consagradas en el convenio de Viena sobre el derecho de los tratados.

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro el desarrollo de los preceptos constitucionales 9, 226 y 227, por ello me permito someter a consideración de la honorable Comisión II. Dése segundo debate al Proyecto de ley número 11 de 1997.

De los señores Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
honorable Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 404-Jueves 2 de octubre de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 98 de 1997 Senado, por la cual se establecen normas para la promoción integral de los pensionados, retirados y de las personas de la tercera edad	1
Proyecto de ley número 99 de 1997 Senado, por la cual se crea la Zona Franca Informática, de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnológicos de Barranquilla, y se autoriza a la Nación para que participe accionariamente en la constitución de la Sociedad de Economía Mixta que hará las veces de usuario operador	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 25 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 7 al 8 de diciembre de 1995	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 59 de 1997 Senado, por la cual se reglamenta la financiación de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 257 de 1997 Senado, 189 de 1996 Cámara, por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 11 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la República de Colombia y la República de Argentina", hecho en Buenos Aires, Argentina, el tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997)	9